



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2019-00324-00
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOEL ANDRÉS FLÓREZ MEZA

Mediante proveído de fecha 27 de abril de 2023, se le requiere a la parte ejecutante en este asunto proceda a notificar en legal forma a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; mediante memorial del 5 de mayo de los corrientes, el apoderado ejecutante cumple con el requerimiento del despacho y posteriormente solicita se ordene seguir adelante la ejecución en el presente asunto, por cuanto la notificación a la parte ejecutante se encuentra surtida sin que a la fecha se haya efectuado presentación de excepción alguna.

Revisadas las diligencias de notificación aportadas al expediente, se observa que efectivamente se realizó la notificación electrónica al demandado a la dirección electrónica allegada posteriormente al proceso, como dirección electrónica utilizado por la persona a notificar, con la constancia de recibo emitida por la empresa de correo, en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y, cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución del proceso como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. - Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.006.987), correspondiente al 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f61ebada05a97de789b32b053c126ea4e520a7bc7a05ae524b19f016262e2b5**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>